

## LAS DEFICIENCIAS DE LAS ESTRUCTURAS CURRICULARES Y UNA PROPUESTA SUSTITUTIVA

5

Al verificar varios de los programas de derecho procesal penal y derecho probatorio, hemos encontrado que pese al advenimiento del Acto Legislativo 03 de 2002 y de la Ley 906 de 2004, las estructuras curriculares generales de la formación en derecho, así como las particulares en procedimiento penal, se conservan exactamente iguales a las que preexistieron a la reforma.

Acaso podamos señalar que la única modificación fue la introducción de cursos en técnicas de juicio oral, pese a su importancia, de carácter electivo, incluso en universidades caracterizadas por producir litigantes.

Es sin embargo un factor a considerar que no todos los discentes tendrán intenciones de orientarse hacia el derecho criminal ni, dentro de esta área, necesariamente al litigio penal. Cabe replicar, no obstante, que la tendencia del país se orienta hacia la extensión e implementación de los enjuiciamientos de corte acusatorio y adversativo en áreas de especialidad distintas a la penal, tal y como lo evidencian las pruebas y reformas planteadas al procedimiento laboral y frente al código de procedimiento unificado.

Hemos acreditado que el nuevo procesamiento demanda exigencias curriculares diferentes a las que plantearon los esquemas de enjuiciamiento napoleónicos, como el del Decreto 2700 de 1991 o la Ley 600 de 2000. Así lo concibió la Comisión Redactora Constitucional y el Congreso de la República, luego no resulta consecuente con el ritmo legislativo del país y su desarrollo jurídico que

la academia superior se abstenga de asumir la responsabilidad que le corresponde en la integración profesional de los abogados que produce.

Acaso uno de los factores más determinantes sobre las disfunciones anotadas al espacio judicial surja precisamente del distanciamiento que ha tomado la academia con respecto al mismo, fruto de la ausencia de estudios diagnósticos del campo jurídico, lo cual tiende a resolverse en anomia judicial de no adoptarse alguna medida apropiada a la conformación de los modelos curriculares con la realidad jurisdiccional.

Urge entonces una respuesta reflexiva a la siguiente inquietud: ¿la formación de un abogado para ingresar en el espacio judicial de la Ley 906 de 2004 es objeto de los estudios de pregrado o de postgrado?

Advirtiendo que todos nuestros entrevistados coincidieron en que esa formación debe surgir del pregrado, parece ser una necesidad insustituible en consideración a las siguientes razones:

1. No tendría sentido tomar incurso de formación en derecho y saber anticipadamente que no se sabrá actuar en el espacio judicial. De hecho, ha advertido Bourdieu que una característica del espacio judicial es que a él no ingresan sino los expertos y ellos son los abogados.
2. No todas las personas disponen de los recursos para sufragar postgrados, particularmente cuando acaban de egresar de la facultad de derecho. Sería un despropósito condicionar el acceso de un profesional al espacio judicial para el cual supuestamente se formó al requisito de tomar incurso de profundización por falta de formación en el nivel anterior.
3. No puede equipararse la situación de los abogados que fueron sorprendidos con la reforma legal, y la de los futuros abogados que ingresarán en el nuevo espacio judicial, para lo cual se están formando. Los primeros naturalmente no pueden volver a formarse a nivel de pregrado, en cambio sí precisan de actualizarse mediante cursos apropiados a tal finalidad. Pero la situación de los segundos es completamente paralela, puesto que, encontrándose en pleno proceso de formación, dicho proceso debe apropiarse a las condiciones impuestas por la nueva legislación.

•Las deficiencias de las estructuras curriculares y una propuesta sustitutiva•

4. La Ley 30 de 1992 ha fijado los objetivos de la educación superior, y un curso de pregrado que no forme a los abogados que está produciendo para que actúen en el espacio judicial definitivamente no los cumple<sup>116</sup>.
5. Tampoco se objeta presumir que todos los discentes pretendan ser litigantes. Precisamente, porque tampoco se puede presumir lo contrario; esa decisión la deben tomar ellos y no las instituciones, lo cual solo es posible si tienen la alternativa cierta de poder decidir, y ella surge a condición que puedan tomarla. De hecho, no se cumpliría lo ordenado legalmente si los programas de pregrado prescinden de proveer esa formación, teniendo en cuenta que “Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía”<sup>117</sup>.

Ciertamente, es un derecho de cualquier estudiante actual en pregrado de derecho recibir formación adecuada para ingresar en el espacio judicial penal colombiano, en tanto que a nivel de especializaciones puede pretender perfeccionarse,

.....  
116 ARTÍCULO 6o. Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país. Cfr. Ley 29 de 1990; Ley 70 de 1993; Ley 99 de 1993; Ley 115 de 1994; Decreto 2790 de 1994.

117 Artículo 9° de la Ley 30 de 1992, cfr. Decretos 1403 de 1993, 837 de 1994 y 2790 de 1994.

tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley 30 de 1992, lo cual es imposible si no se forma a un nivel básico.

Desde este punto de vista, considerando las premisas legales, las necesidades actuales del espacio judicial, la situación de los abogados, así como el tránsito legislativo, concluimos que un programa de derecho debe impartir una formación que observe las siguientes características:

1. Calificarlo para constituir verdades judiciales a partir de su actividad. Por esta vía se procura que un abogado pueda crear las bases epistemológicas y ontológicas de una alternativa procesal razonable, lo cual demanda formarse acerca de las condiciones de construcción social de la realidad, particularmente a partir de las estructuras comunicológicas que hacen posible la construcción de sentido.
2. Saber jugar el juego judicial dispuesto para un espacio judicial de características acusatorias y adversariales. De esta forma debe estar calificado para diagnosticar la situación procesal de la persona o institución que representa, de manera que ofrezca alternativas legales apropiadas al logro de sus intereses, considerando la disminución máxima de costos tanto humanos como materiales, y la obtención de resultados tanto más deseables como probables.
3. Saber construir marcos de referencia que confronten lo procesal con lo extraprocesal, de manera que pueda establecer opciones reales de construcción social de la realidad judicial, mediante el logro de decisiones deseables a los intereses representados.
4. Saber estructurar y fundamentar la alternativa propuesta tras el diagnóstico procesal y probatorio, mediante la elaboración de un discurso tanto teórico como probatorio.
5. Saber construir el discurso constituido conforme a los análisis previstos, dentro del espacio judicial.

En consideración a estas condiciones preliminares del *saber litigar*, precisan los abogados acceder a dos elementos necesarios que debe proveerles su formación profesional. Por un lado, un sistema de información que le provean conocimientos científicos suficientes acerca del discurso disciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario. Por otro lado, el desarrollo de destrezas y habilidades suficientes que los califiquen como personas aptas para jugar el juego judicial en un contexto predeterminado.

De la articulación de los dos deben surgir dos tipos de competencias: las del nivel reflexivo y las del nivel operativo, para desarrollar el juego judicial conforme a los intereses que pretendan realizar dentro del espacio judicial.

La formación ideal surge de un programa sistémico de formación en las siguientes áreas, adicionales al procedimiento penal propiamente dicho:

### **Asignaturas generales**

Dentro de las asignaturas generales, esto es, las que proveen formación aplicable a cualquier especialidad del derecho (articuladas tanto el litigio penal como al civil, laboral, etcétera):

#### *Semiología I*

Por esta vía se procura echar las bases de comprensión reflexiva de la función semántica de los signos.

El proceso de comprensión de la transmisión de información debe implementarse desde el conocimiento de las posibilidades reales de intercambio de sentido, el cual parte de los postulados básicos de las condiciones que hacen posible la comunicación. Tanto el lenguaje verbal como el quinético y, en fin, cualquiera no verbal, se encuentran involucrados en los procesos de persuasión indispensables como herramienta de trabajo en el espacio judicial.

#### *Comunicología, semiología II o retórica*

El hecho de sentar las bases teóricas de los procesos de intercambio de sentido está llamado a consolidarse mediante el desarrollo de destrezas y habilidades de comunicación concretas. Desde la perspectiva del espacio judicial, esa técnica debe ser la retórica, sea que se adopte como asignatura de comunicación, semiología en un nivel más profundo o retórica propiamente dicha.

Teniendo en consideración que se enfatizará en retórica judicial, que la misma no tiene que ser diferente en sus cimientos a la retórica penal, civil, laboral, administrativa, tampoco existen razones para reducir el contenido temático, que sería eminentemente práctico, a la causa criminal. Por consiguiente, esta es una asignatura de orden general.

### *Argumentación*

Una forma ideal de concluir el proceso iniciado mediante la formación en semiología, que pasó luego por la retórica, es aprender a construir los discursos judiciales conforme a parámetros de estructura y comprensión satisfactorias.

Ciertamente, el auge que han venido adquiriendo, particularmente tras el posicionamiento de las teorías estructurales funcionalistas, los modelos de construcción sistémica de sentido no hace que resulte novedoso proponer que los abogados reciban formación concreta en materia de argumentación, de hecho, son ya varias las facultades que la consideran, aun cuando no todavía como integrada a un proceso que contempla la semiología y la retórica.

Su importancia no precisa actualmente justificaciones, pero sin embargo se reitera que, conociendo los esquemas de transmisión de sentido, particularmente a través de la persuasión verbal, en sus variables de convencer y conmovier, conviene aprender a construir los discursos a través de métodos de lógica comunicativa plenamente satisfactorios.

### **Asignaturas especiales**

Referimos así aquellas áreas temáticas que especialmente proveen la formación a un aspirante a abogado que pretenda acceder al espacio judicial penal.

### *Investigación de campo*

Esta propuesta en particular, si bien no resulta novedosa en los cursos de criminalística, se propone como consecuencia directa de las falencias detectadas en el manejo de la prueba, que parte de la ignorancia sobre los métodos de investigación y, por consiguiente, de acceso a los medios de convicción.

Consideramos que desde la perspectiva académica, un abogado recibe la formación que su condición de profesional del derecho reclama en investigación de campo, si al menos cubre los siguientes temas:

- a. Escena del crimen
- b. Técnicas de recolección y embalaje
- c. Manipulación, marca y conservación de evidencia
- d. Aproximaciones al testigo

•Las deficiencias de las estructuras curriculares y una propuesta sustitutiva•

- e. Entrevistas
- f. Verificaciones

### *Pruebas penales*

Dadas las más visibles deficiencias registradas por los abogados, concluimos que la formación básica en materia reprobadas penales les reclama un conocimiento claro, tanto a nivel teórico como práctico, de los siguientes medios, procedimientos de acceso y categorías básicas:

- a. Testimonios
- b. Experticios
- c. Evidencia física y elementos materiales probatorios
- d. Documentos
- e. Acciones encubiertas
- f. Prueba de referencia
- g. Prueba sobreviniente

### *Criminalística I*

No resulta novedoso, en absoluto, manifestar la pertinencia de la criminalística como área temática dentro de la formación profesional de un abogado. Empero, tradicionalmente formulada como una extensión que privilegiaba el conocimiento de los abogados inclinados al derecho penal y, de hecho, reforzada en cursos de postgrado en derecho criminal, recobra preeminencia dentro de los cursos de formación en procedimiento penal, cuando los abogados precisan establecer si la constitución de pruebas penales reclaman conocimientos técnicos o científicos, es decir, si precisa de la grafología, documentología, o cualquier área afín.

No se trata de convertir los abogados en multiexpertos en las distintas técnicas criminalísticas, sino de iniciarlos en los fundamentos de cada una de esas áreas de conocimiento, para que sepan cuándo deben profundizar en ellos para construir teorías del caso probables, o redargüir a su contraparte. Por lo demás, es absolutamente necesario hacerse al vocabulario técnico, presupuesto necesario del espacio judicial de corte acusatorio y adversarial.

En consecuencia, concluimos que a nivel de pregrado un abogado satisface dicha necesidad si recibe formación básica en:

- a. Dactiloscopia y lofoscopia
- b. Documentología
- c. Grafología
- d. Balística
- e. Química forense
- f. Física forense

### *Medicina legal*

El conocimiento del discurso médico y la aproximación a las bases experimentales que acompañan el método científico aplicado a la medicina forense permiten que los abogados puedan identificar eventos de necesidad de conocimientos en el área, es decir, saber cuándo se precisa del apoyo de un médico forense, lo cual reclama anticipadamente la familiarización con el discurso médico, así como de las prácticas forenses.

Con tal propósito un curso básico de medicina legal debe proporcionar formación elemental en las siguientes áreas del conocimiento:

- a. Tanatología
- b. Signos de vida y muerte
- c. Fenómenos cadavéricos
- d. Identificación del cadáver
- e. Residuos orgánicos
- f. Cronotanatología
- g. Autopsia
- h. Diagnóstico de heridas

### *Investigador testigo*

Como novedad se propone crear esta asignatura ordenada a formar a los abogados en el eje de todo manejo de la prueba, como es el investigador testigo. Lo que se pretende es que el abogado, aplicando los conocimientos proveídos por las asignaturas precedentes, particularmente la de investigación de campo, sepa administrar los recursos con que cuenta para lograr la decisión judicial que pretende.

A tal finalidad, debe saber construir estrategias investigativas, orientadas a consolidar una teoría del caso compuesta colectivamente, y en cuyo favor debe trabajar el equipo conformado. De hecho, esta asignatura tiende a saber administrar los



•Las deficiencias de las estructuras curriculares y una propuesta sustitutiva•

recursos con que se cuenta a favor del propósito seleccionado, teniendo por eje probatorio al investigador que deberá ser la fuente primera de información procesal.

Con tales fines, la asignatura debe comprender y proveer formación en:

- a. Conformación de equipos de trabajo
- b. Administración de casos
- c. Plan metodológico
- d. Construcción sistemática de la teoría del caso
- e. Actividades de investigación
- f. Preparación de los interrogatorios
- g. Interrogatorio y contrainterrogatorio a investigadores

### *Técnicas de litigio oral*

Esta es una asignatura de la cual se han asido las facultades de derecho para formar a los abogados en técnicas de juicio oral, en general, copiando modelos de agencias extranjeras, sin considerar que lo que estas han procurado es perfeccionar conocimientos de personas ya capacitadas.

La improvisación y escasa integración de la asignatura se evidencia, entre otras cosas, porque es propuesta como asignatura electiva, descontextualizada de los programas ordinarios. Por manera que si bien los abogados deben ser formados en técnicas de juicio oral, dicha formación debe surgir dentro de un programa integral dentro de un horizonte de sentido procesal, previamente definido. Es preciso que el abogado, a través de esta asignatura, adquiera dominio sobre los siguientes aspectos técnicos y científicos:

- a. Fenomenología de la percepción
- b. Factores psicológicos influyentes
- c. Teoría del caso
- d. Intervenciones en audiencias preliminares
- e. Intervenciones en audiencia de acusación
- f. Intervenciones en audiencia preparatoria
- g. Intervenciones en audiencia de juicio oral
- h. Práctica del testimonio
- i. Incorporación
- j. Alegatos de conclusión

### *Pasantías*

Conforme a la guía que nos asiste, esto es, descubrir y proponer la guía indispensable para la formación de un abogado apto para intervenir en procesos de corte acusatorio y adversarial, ese conocimiento, así como su concreción práctica mediante el desarrollo de destrezas y habilidades de litigio, debe completarse con prácticas idóneas que los aproxime al espacio judicial con el acompañamiento experto preciso. Teniendo en consideración que los actores del espacio judicial de la Ley 906 de 2004 comprometen posiciones procesales específicas, legalmente determinadas, la aproximación debe orientarse hacia ellos mediante prácticas comúnmente designadas *pasantías* en las siguientes instituciones (el orden no atiende a ningún propósito preestablecido):

- a. Defensoría Pública
- b. Fiscalía General de la Nación
- c. Consejo Superior de la Judicatura: juzgados de todos los niveles
- d. Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses